



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 589

**Quito, jueves 17 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 761 | Designense funciones al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos | 2 |
| 762 | Deróguese el Reglamento de Alimentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 4114, publicado en el Registro Oficial No. 984 del 22 de julio de 1988 y sus posteriores reformas..... | 3 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguense licencias y autorícense los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:

- | | | |
|------|--|---|
| 1210 | Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad | 4 |
| 1211 | Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior .. | 4 |
| 1212 | Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos | 5 |
| 1213 | Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | 6 |
| 1214 | Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario de la Secretaría Nacional del Agua | 7 |
| 1216 | Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente | 8 |
| 1217 | Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional | 8 |

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- | | | |
|--------|---|---|
| 028-15 | Expídese el Reglamento de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte en el exterior | 9 |
|--------|---|---|

	Págs.		Págs.
CONVENIO:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		-	Cantón Urdaneta: Que reforma a la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad 39
-	Sobre la creación de un mecanismo de consultas políticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de Nueva Zelandia 20	-	Cantón Urdaneta: Que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados..... 41
RESOLUCIONES:		-	Cantón Urdaneta: Que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 43
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
Apruébese la auditoría ambiental, estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de las siguientes áreas mineras:			
652	Sacachispas, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Pasaje..... 21	No. 761	
696	INGAPI, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 26	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
Suspéndese temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal a las siguientes personas:		Considerando:	
728	Ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade..... 31	Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su organización, regulación y control;	
729	Ingeniero Segundo Ramiro Valles Fierro 33	Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que en las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, el Directorio estará integrado por la Ministra o Ministro del ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá; el titular del organismo nacional de planificación o su delegada o delegado permanente; y, un miembro designado por la Presidenta o Presidente de la República;	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP; y,	
023-NG-DINARDAP-2015	Expídese el Instructivo que regula el procedimiento para la absolución de consultas presentadas a la DINARDAP 35	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 675 de 24 de febrero de 2011, se designó al Ing. John Jara Merino como miembro del Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, en representación del Presidente Constitucional de la República.	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.	
RESOLUCIÓN:			
CONSEJO NACIONAL DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DEL ECUADOR - CONAGOPARE-CHIMBORAZO:			
001-2014	Cámbiese de denominación de “Asociación de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Chimborazo” a “Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales del Ecuador-Chimborazo (CONAGOPARE-CHIMBORAZO” 38		

Decreta:

Artículo 1.- Designese como miembro del Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, en representación del Presidente Constitucional de la República, al señor Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, Ing. José Icaza Romero.

Artículo 2.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 675 de 24 de febrero del 2011.

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 28 de Agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 762

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Artículo 32 de la Constitución de la República establece a la salud como un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre otros, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenta el buen vivir;

Que el Artículo 361 de la Constitución de la República prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, responsable de formular la política nacional de salud y normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 788 de septiembre 13 de

2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA- como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

Que según el Artículo 9 de dicho Decreto Ejecutivo, la referida Agencia es el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de diversos productos, entre otros, alimentos procesados y aditivos alimentarios, así como los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud;

Que de conformidad con el número 2 del Artículo 10 del mismo Decreto reformado, a la mentada Agencia le corresponde, entre otras atribuciones y responsabilidades, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el Artículo 9 antes referido, de conformidad con los lineamientos y directrices generales que dicte para el efecto su Directorio y la política determinada por el Ministerio de Salud Pública;

Que, actualmente, se mantiene vigente el Decreto Ejecutivo No. 4114, publicado en el Registro Oficial No. 984 del 22 de julio de 1988, por el cual se expidió el Reglamento de Alimentos para regular, de conformidad con el Artículo 1, la producción, fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos y materias primas para el consumo humano, así como el control e inspección que ejercen las autoridades en el área de alimentos;

Que, tal como quedó enunciado, dichas atribuciones les corresponden al Ministerio de Salud Pública y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA- en el ámbito de sus competencias;

Que es indispensable continuar actualizando la normativa vigente, de manera que se reduzcan los trámites administrativos para la obtención de las diversas autorizaciones; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Derógase el Reglamento de Alimentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 4114, publicado en el Registro Oficial No. 984 del 22 de julio de 1988 y sus posteriores reformas.

Disposición Transitoria Única.- Las disposiciones del Reglamento de Alimentos antes derogado, se continuarán aplicando hasta que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA dicte las normas técnicas correspondientes.

Para el efecto, la referida Agencia contará con un plazo que no podrá exceder de noventa días, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 28 de Agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1210

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-DM-2015-0230-OF de 22 de mayo de 2015, el Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, solicita autorización de licencia sin remuneración, desde el día 10 de junio hasta el 07 de julio de 2015.

Que, con fecha 29 de mayo de 2015, la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Industrias y Productividad, emite el Informe Técnico No. 124-2015 mediante el cual recomienda conceder la Licencia sin Remuneración al Ministro de Industrias y Productividad, Ing. Eduardo Egas Peña, desde el 10 de junio hasta el 07 de julio de 2015.

Que, con fecha 05 de junio de 2015, el Ministerio de Industrias y Productividad informa que el Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad encargará dicha Cartera de Estado al Ab. Emilio José Velasco Burbano.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, licencia sin remuneración, desde el día 10 de junio hasta el 07 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- El Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad encargará dicha Cartera de Estado al Ab. Emilio José Velasco Burbano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de junio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1211

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. 2015-0126-MDI-DM de 08 de junio de 2015, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, por doce horas, desde las 18h00 del lunes 08 de junio hasta las 06h00 del martes 09 de junio de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que

establece: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, licencia con cargo a vacaciones, por doce horas, a ser contabilizadas desde las 18h00 del lunes 08 de junio hasta las 06h00 del martes 09 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- El Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, encargará dicha Cartera de Estado al Dr. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los ocho (08) días del mes de junio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1212

**María Augusta Enríquez
SECRETARÍA NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43433, de 27 de mayo de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Madrid, Toledo y Zaragoza - España, desde el 12 hasta el 17 de mayo de 2015, viaje en el que participó en el “II Encuentro Iberoamericano, y en la III Feria Empresarial en Contratación Pública y Alianzas Público-Privadas”, en la visita al sistema automático de Información Hidrológica de EBRO, y, en las reuniones relacionadas al Sector Hídrico, de Telecomunicaciones e Industrias Básicas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43433, viaje en el que participó en el “I Encuentro Iberoamericano, y en la III Feria Empresarial en Contratación Pública y Alianzas Público-Privadas”, en la visita al sistema automático de Información Hidrológica de EBRO, y, en las reuniones relacionadas al Sector Hídrico, de Telecomunicaciones e Industrias Básicas, en las ciudades de Madrid, Toledo y Zaragoza-España, desde el 12 hasta el 17 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos desde el 15

hasta el 17 de mayo de 2015 con recursos del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, mientras que los gastos correspondientes a la permanencia desde el 12 hasta el 14 de mayo de 2015 fueron cubiertos por la Organización Anftriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de junio de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1213

María Augusta Enríquez
SECRETARIA NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998

de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43465, de 27 de mayo de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Luanda - Angola y Roma - Italia, desde el 17 hasta el 23 de mayo de 2015, viaje en el que participó en varias reuniones con representantes de la República de Angola y en audiencias con en la Santa Sede;

Que, el 29 de mayo de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 08 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43465, viaje en el que participó en varias reuniones con representantes de la República de Angola y en audiencias con en la Santa Sede, en las ciudades de Luanda - Angola, y Roma - Italia, desde el 17 hasta el 23 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la

Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de junio de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1214

María Augusta Enríquez
SECRETARIA NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43405, de 26 de mayo de 2015, el Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario de la Secretaría Nacional del Agua, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Madrid, Valencia, Toledo y Zaragoza - España, desde el 11 hasta el 17 de mayo de 2015, viaje en el que participó en el II Encuentro Iberoamericano y en la III Feria Empresarial en Contratación Pública, en la visita al sistema automático de Información Hidrológica de EBRO, y, en varias reuniones con autoridades públicas del Sector Hídrico de España;

Que, el 01 de junio de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior el Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario de la Secretaría Nacional del Agua, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43405, viaje en el que participó en el II Encuentro Iberoamericano y en la III Feria Empresarial en Contratación Pública, en la visita al sistema automático de Información Hidrológica de EBRO, y, en varias reuniones con autoridades públicas del Sector Hídrico de España, en las ciudades de Madrid, Valencia, Toledo y Zaragoza - España, desde el 11 hasta el 17 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Secretaría Nacional del Agua, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario de la Secretaría Nacional del Agua.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de junio de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No.1216

María Augusta Enríquez
SECRETARÍA NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43817, de 05 de junio de 2015, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Barcelona y Zaragoza - España, desde el 24 hasta el 31 de mayo de 2015, viaje en el que asistió a la “Feria International Carbón Expo 2015” y a la reunión con el Secretario de Estado y Comercio de España;

Que, el 09 de junio de 2015, el Econ. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43817, viaje en el que asistió a la “Feria International Carbón Expo 2015” y a la reunión con el Secretario de Estado y Comercio de España, en las ciudades de Barcelona y Zaragoza - España, desde el 24 hasta el 31 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos por la Organización Anfitriona desde el 24 hasta el 27 de mayo de 2015, y, desde el 28 hasta el 31 de mayo con Recursos del Ministerio del Ambiente, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viaje al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los nueve (09) días del mes de junio de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1217

María Augusta Enríquez
SECRETARÍA NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43541, de 29 de mayo de 2015, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de La Habana - Cuba, desde el 24 hasta el 25 de mayo de 2015, viaje en el que participó en la Ceremonia de Recibimiento del Buque Escuela Guayas, así como en las reuniones con el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Cuba, y con el Ministro de Defensa de Cuba en base al protocolo suscrito con el Gobierno de Cuba en el año 2013 y el Adendum al mismo de abril de 2015;

Que, el 01 de junio de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43541, viaje en el que participó en la Ceremonia de Recibimiento del Buque Escuela Guayas, así como en las reuniones con el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Cuba, y con el Ministro de Defensa de Cuba en base al protocolo suscrito con el Gobierno de Cuba en el año 2013 y el Adendum al mismo de abril de 2015, en la ciudad de La Habana - Cuba, desde el 24 hasta el 25 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los nueve (09) días del mes de junio de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruíz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 028-15

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDIVI-, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 10 de agosto de 1992; y, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Econ. Rafael Correa, Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, establece que el sector público, comprende: “*Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social*”.

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que todos los organismos y dependencias previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la LOSEP, establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 ibídem, determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilización y subsistencia será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MRL-2011-00051, de 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y obreros;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a “... *la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio*”; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, numeral 22, del citado cuerpo legal determina que es obligación del empleador “*Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia*”;

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la LOSEP, establece los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, es necesario contar con la normativa interna que permita a las instituciones del Estado sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las

y los obreros cuando se desplazan fuera del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las actividades de sus puestos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los artículos 260, 261, 262 y 264 de su Reglamento General de Aplicación; y, al artículo 539 del Código del Trabajo.

Acuerda:

Expedir el “**REGLAMENTO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE EN EL EXTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa, técnica y el procedimiento que permita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, viabilizar el cálculo y pago de viáticos en el exterior, cuando los servidores/as públicos u obreros/as se desplacen a cumplir alguna misión especial o transitoria, mediante licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de éste Reglamento rigen para los servidores/as u obreros/as y autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y personal contratado, cuando por razones inherentes al desempeño de sus funciones deban desplazarse fuera del país, a cumplir servicios institucionales.

Art. 3.- Órganos de Aplicación: La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces y el área Financiera o la que hiciera sus veces, serán las encargadas de aplicar el presente Reglamento.

Art. 4.- Viaje al exterior.- Se entiende a aquel realizado por los servidores/as, obreros/as y autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que tienen como fin diferentes destinos internacionales, partiendo desde el Ecuador.

Art. 5.- Viaje en el exterior.- Son los realizados por los servidores/as públicos, obreros/as y personal contratado que se encuentran prestando sus servicios fuera del Ecuador, y que por cualquier motivo laboral requieran trasladarse internacionalmente.

Art. 6.- Autorización.- La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el o la solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

VIAJES AL EXTERIOR		
	REQUIRENTE	AUTORIZA
1	Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior, grado 8 (NJS8)	Secretario Nacional de la Administración Pública, previo el aval del Ministro Coordinador del ramo, de ser el caso.
2	Máximas autoridades de otras instituciones no comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior, grado 8 (NJS8) y que no pertenezcan al Gabinete Ampliado.	Máxima autoridad o su delegado del Ministerio o Secretaría a la cual esté adscrita y/o dependa dicha institución.
3	Todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 del presente cuadro	Máxima autoridad de la institución o su delegado

VIAJES AL EXTERIOR		
	REQUIRIENTE	AUTORIZA
1	Embajador - jefe de misión, representantes de organismos internacionales y máximas autoridades que se encuentren en el exterior.	Máxima autoridad de la institución en el Ecuador o su delegad.
2	Servidores públicos con permanencia en el exterior.	Máxima autoridad de la institución en el exterior.

CAPÍTULO II

PARÁMETROS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR Y EN EL EXTERIOR

Art. 7.- Documentos habilitantes.- Para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje;
- b) Itinerario o reserva de pasajes;
- c) Formulario de solicitud de viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de tareas o servicios institucionales al exterior y en el exterior;
- d) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados; y,
- e) Detalle de la agenda a cumplir con el itinerario de viaje.

Adicionalmente, el servidor solicitante deberá cumplir con todos los requisitos solicitados por el país de destino como (visa, pasaporte que le corresponda de conformidad con la legislación vigente, vacunas, entre otros).

Art. 8.- Parámetros del informe de justificación.- El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros:

1. **Destinos:** Se determinará el país y territorio a visitar considerando las políticas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para su efecto.
2. **Motivo del viaje y resultados esperados:** La motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y por su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y con las funciones del servidor/a u obrero/a solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados.

3. **Número de servidores:** El responsable de la autorización deberá evaluar el número de servidores/as u obreros/as que tengan acceso a la comisión de servicios con remuneración para realizar cada viaje, sin exceder un máximo de tres (3) servidores/as por institución y evento. Por excepción se autorizará un número mayor de personas, siempre y cuando justifique dicha necesidad.

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor/a público u obrero/a deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar y fundamentar ésta excepción, previo a la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de nivel jerárquico superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

No se aprobarán excepciones en el número de asistentes o en el tiempo de permanencia en caso de que el motivo de viaje sean foros, conferencias, congresos, talleres, seminarios, cursos, intercambios de experiencias o similares.

4. **Número de días de viaje:** El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán días adicionales, que deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización, a fin de que el área Financiera realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que le corresponda al servidor.

Cuando exista una reprogramación o suspensión de la agenda, el servidor/a u obrero/a en comisión, será el encargado de ingresar un alcance a la agenda

inicialmente realizada dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, misma que será validada por el responsable de la autorización.

La ausencia del país por viajes al exterior no podrá exceder de veinticuatro (24) días hábiles dentro de un año, en caso de que se complete este número de días de ausencia, deberá ser autorizada únicamente por la máxima autoridad institucional.

5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado: Cuando los servidores/as públicos u obreros/as viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multinacionales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 3 del artículo 11 del presente Reglamento, y se asuman por éstos los costos totales del viaje, el servidor/a público u obrero/a ingresará al Sistema de Viajes los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en éstos casos el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, no deberá emitir certificación presupuestaria alguna, debido a que no se erogarán fondos institucionales por gastos del viaje.

Art. 9.- Tipos de viaje.- Se han establecido catorce (10) tipologías para la definición y característica de los viajes de servidores/as públicos u obreros/as del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda comprendidas en el ámbito de éste Reglamento.

- Formación o capacitación.
- Reunión oficial.
- Ferias o eventos especiales.
- Visitas protocolares.
- Firmas de acuerdos o negociaciones.
- Acompañamiento a Autoridad.
- Visita Técnica.
- Cooperación Internacional.
- Asistencia Humanitaria.
- Otras (Deben ser justificadas).

Art. 10.- Obligatoriedad de notificación.- El Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior contendrá a manera de herramienta tecnológica un visor de uso específico para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Embajadas y Consulados mediante el cual se notificará de manera automática todos los viajes aprobados, lugar de destino y motivo de los viajes.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del área competente, deberá informar del viaje y necesidades a los Consulados y Embajadas de la República del Ecuador del país de destino, quienes estarán obligados a brindar colaboración en temas de avanzada y/o soporte logístico a

los servidores/as públicos u obreros/as que se encuentren de paso; en el particular de no tener dicha representación en el país de destino, el trámite se realizará directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

De manera excepcional y solo en caso de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Consulados y Embajadas manifiesten no encontrarse en la capacidad de brindar soporte de avanzada y/o logístico, los servidores/as públicos u obreros/as y autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrán viajar con un (1) delegado a fin de que sustente dichos temas, a efectos de lo cual, el requirente deberá justificarlo de manera fundamentada dentro de su informe de justificación del viaje.

Art. 11.- Prohibiciones.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Para el caso del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, la planificación de las fechas de viaje al exterior no coincidirá con las fechas de las sesiones de Gabinete Ampliado, a menos que la actividad a cumplirse en el exterior sea de trascendental importancia para el Gobierno Nacional, que haya sido programada con suficiente antelación o que haya sido dispuesta por el señor Presidente de la República.
2. Cuando el responsable de la autorización de acuerdo al motivo del viaje, considere pertinente autorizar el traslado de personal de comunicación, únicamente podrá viajar una (1) persona por institución, a excepción de la Secretaría Nacional de Comunicación. En caso de requerirlo se podrá contratar servicios externos en coordinación con cada consulado o embajada del Ecuador en el país de destino.
3. Los viajes no podrán ser financiados por contratistas u oferentes de bienes y servicios del Estado, excepto por consideraciones contractuales previamente estipuladas.

Art. 12.- Vacaciones.- Únicamente se otorgarán vacaciones, anticipo de vacaciones o permiso con cargo a vacaciones coincidentes con el viaje, al servidor solicitante, cuando el servidor asuma sus gastos de estadía y la penalidad por cambio de fecha de retorno del pasaje, en caso de haberla.

Art. 13.- Emergencia o fuerza mayor.- Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), el área competente deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE VIAJES AL EXTERIOR Y EN EL EXTERIOR

Art. 14.- Para la realización de viajes al exterior y en el exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El servidor que realizará el viaje, elaborará el informe de justificación adjuntando los documentos habilitantes. Estos documentos serán remitidos a través el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior al inmediato superior, quien a su vez solicitará la certificación presupuestaria para el viaje.
2. La Coordinación General Administrativa Financiera institucional o quien hiciere sus veces, emitirá la certificación presupuestaria correspondiente; y, el servidor que va a realizar el viaje conjuntamente con los documentos habilitantes, enviará mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, a la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional (UATH) o quien hiciere sus veces.
3. La UATH o quien hiciere sus veces, procederá a revisar los documentos habilitantes ingresados en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, previo a la aprobación del inmediato superior, en caso de que haya más de tres (3) servidores/as públicos u obreros/as asistiendo al mismo evento, la UATH analizará la respectiva justificación.

Para eventos relacionados a Capacitación y Formación, la UATH enviará adicionalmente, mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe favorable de los servidores/as públicos u obreros/as que asistirán, como documento habilitante, de acuerdo lo estipulado en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación.

4. El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente Reglamento, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, únicamente procesarán las solicitudes cuando éstas sean ingresadas con tres (3) días laborales de antelación al viaje del servidor/a público u obrero/a.
5. La autorización se notificará al servidor/a u obrero/a para la preparación de su viaje y al mismo tiempo se notificará a la Coordinación General Administrativa Financiera institucional o quien hiciere sus veces, a fin de que proceda de ser el caso, con la adquisición de los pasajes y el trámite respectivo.
6. El servidor/a público u obrero a su retorno deberá emitir a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. En dicho informe deberán constar igualmente los logros alcanzados, compromisos adquiridos, beneficios del viaje realizado, así como el material utilizado en el mismo.
7. Al finalizar la comisión, el servidor/a u obrero tiene la obligación de entregar fotocopias de los tickets aéreos o terrestres (pases a bordo) a la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, en las unidades desconcentradas con la que se confirmará la utilización o no del referido pasaje.

Adicionalmente se deberá incluir la certificación presupuestaria bajo la normativa que exista para el efecto, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente.

El inmediato superior deberá verificar el cumplimiento de los objetivos del viaje estipulados en el informe de justificación; y con esta aprobación, se cerrará el proceso dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al retorno del servidor.

En caso de que faltare la validación del informe de justificación o el informe de resultados del viaje o el mismo denotare incumplimientos al objetivo de la comisión, el inmediato superior deberá informar a la Unidad de Administración de Talento Humano UATH, a fin de que se inicien las acciones de régimen disciplinario correspondientes.

8. Después del cierre del viaje, la Coordinación General Administrativa Financiera o quien hiciere sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones señaladas en el presente Reglamento, procederá a la liquidación de los viáticos.
9. Una vez realizada la liquidación de viáticos, la UATH o quien hiciere sus veces, procederá a realizar una base de datos, la cual contendrá la siguiente información: Registro de los viajes aprobados, motivación de los viajes, valor de la liquidación de los gastos realizados, nombre y número de servidores (as), destino, número de días de los viajes.

La UATH será responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexas.

CAPÍTULO IV PARÁMETROS PARA EL CONTROL POSTERIOR

Art. 15.- El control posterior de los viajes al exterior ejecutados por los (as) servidores (as) públicos, corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de la Dirección de Autorizaciones.

Art. 16.- La motivación de la autorización de viajes de los servidores/as u obreros públicos se sustentará en los siguientes parámetros:

1. **Optimización de recursos:** Los recursos financieros deben ser administrados adecuada y responsablemente, por consiguiente, los gastos que se generen por motivo de viajes al exterior y en el exterior deberán ajustarse a lo estrictamente necesario, considerando que dichos viajes deben representar un interés y beneficio para el Estado y/o para la institución respectiva.

Se otorgarán pasajes de ida y regreso en Business Class, para el Señor (a) Ministro (a) de Estado, siempre y cuando la duración aproximada del vuelo directo que

debe tomar para trasladarse al lugar donde cumplirá los servicios institucionales sea mínimo de cinco (5) horas continuas de viaje sin escalas, caso contrario, se otorgarán pasajes en clase económica.

Para todos los demás servidores/as públicos u obreros incluidos los del nivel jerárquico superior no señalados en el inciso precedente, que por motivos institucionales deban viajar al exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.

En cualquiera de los dos casos se priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.

2. **Racionalidad:** Los servidores/as públicos u obreros adoptarán medidas orientadas a un correcto uso de los recursos, que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estado y la Entidad al menor costo posible.
3. **Transparencia:** Todos los viajes que realicen los servidores/as públicos u obreros, sin excepción alguna, deberán ser ingresados al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

La Dirección de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública para la ejecución del control posterior de los viajes realizados, podrá en cualquier momento revisar y validar la documentación adjunta a la solicitud de autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

4. **Responsabilidad:** Todos los servidores públicos u obreros que formen parte del proceso de autorización, serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Art. 17.- Finalización de los viajes: Todos los servidores/as públicos u obreros que se desplacen al exterior y en el exterior, tienen el deber de emitir a través del Sistema de Viajes, el informe de resultados de viajes.

En caso de no cumplir con esta disposición dentro del plazo señalado para el efecto, el Sistema de Viajes cerrará automáticamente el viaje, con la alerta de “cerrado con incumplimiento”.

En casos excepcionales debidamente justificados se habilitará el Sistema de Viajes por parte de la Dirección de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, por un término adicional de cinco (5) días, previa solicitud por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado, a fin de que el servidor/a público u obrero/a proceda con el cierre definitivo del viaje, de persistir el incumplimiento, la UATH institucional podrá iniciar el proceso de régimen disciplinario que corresponda.

Cuando un viaje institucional no se encuentre debidamente finalizado, el Sistema de Viajes no permitirá el ingreso de una nueva solicitud.

Art. 18.- Periodicidad del control posterior de viajes de los servidores/as públicos u obreros: La Dirección de Autorizaciones, realizará un control aleatorio mensual, de los viajes realizados por los servidores públicos de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Art. 19.- Control Aleatorio: El control aleatorio posterior del Sistema de Viajes será realizado por la Dirección de Autorizaciones, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, tomando como referencia una muestra representativa de los viajes realizados cada mes. La muestra mencionada tendrá un nivel de confianza del 95.5% y un error estadístico máximo del 10%, aplicando la siguiente fórmula para obtener el tamaño de dicha muestra:

$$n = \frac{4Np(1-p)}{0.01(N-1) + 4p(1-p)}$$

N= número total de viajes realizados durante el mes
P= porcentaje de casos de éxito, obtenidos a partir de los datos históricos.

Art. 20.- Informe de Cumplimiento: La Dirección de Autorizaciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del muestreo aleatorio, determinará el cumplimiento o incumplimiento.

Art. 21.- Notificación: En la ejecución del control posterior de los viajes realizados, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los servidores/as públicos u obreros, serán notificadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los responsables de las autorizaciones, la máxima autoridad institucional y/o su delegado, respectivamente y a la Contraloría General del Estado.

La Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de la Dirección de Autorizaciones de manera bimensual, ejecutará el control posterior de los viajes que no hayan sido cerrados en el Sistema de Viajes, para lo cual notificará el incumplimiento a la máxima autoridad institucional y a la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V DEL VIÁTICO, MOVILIZACIÓN Y SUBSISTENCIA EN EL EXTERIOR

Art. 22.- Viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben los servidores/as u obreros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando éstos sean declarados legalmente con licencia para

el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo, por un tiempo mayor a un día.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la comisión de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor/a u obrero/a, éste podrá hacerlo en la ciudad más cercana, para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó; todo lo cual se dejará sentado en el informe de cumplimiento de la comisión de servicios, el mismo que deberá reunir los requisitos exigidos en este Reglamento.

Cuando la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales sea mayor a un día, el último día de la licencia será reconocido únicamente con el valor equivalente a subsistencias.

Art. 23.- Subsistencia en el exterior.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia los servidores/as públicos u obreros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; cuando la licencia para el cumplimiento de servicios que tenga lugar en el exterior y su duración sea superior a seis (6) horas; siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia iniciará desde el momento y hora en que el servidor/a u obrero/a se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual, deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 24.- Movilización o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en que incurre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por la movilización y transporte de los servidores/as u obreros cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos.

Por este concepto se entregarán USD 20,00 diarios, multiplicándose por el coeficiente establecido, adjuntándose en la liquidación una hoja de ruta en la que consten el lugar de partida, lugar de destino y costo de movilización.

Art. 25.- Documentos de viaje, tasas e impuestos.- El valor del pago por concepto de viáticos por la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, cubre los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios, cada persona deberá presentar los respectivos comprobantes de pago de las tasas (impuestos) de salida de cada país.

CAPÍTULO VI CÁLCULO DEL VIÁTICO, MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE Y LA SUBSISTENCIA EN EL EXTERIOR

Art. 26.- Forma del cálculo del viático en el exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la siguiente tabla por el número de días legalmente autorizados, valor que deberá a su vez ser multiplicado por el coeficiente de cálculo de viáticos en el exterior respectivo, que consta en el Art. 27, de este Reglamento.

Niveles	Viático USD \$
a) Dignatarios b) Servidores y servidoras, Autoridades nominadoras, Primeras y segundas autoridades institucionales, siempre que se encuentren en los grados 8, 7 y 6 de la escala del nivel jerárquico superior; c) Edecán de autoridades ubicadas en los grados 10 y 9 de la escala del nivel jerárquico superior; y, d)	220
a) Servidores y servidoras, Autoridades nominadoras, Primeras y Segundas autoridades institucionales, siempre que se encuentren en los grados 5, 4, 3, 2 y 1 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior; b) Jefes departamentales; c) Servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos d) Servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la escala de 20 grados;	185
a) Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados; b) Personal de seguridad; y	170
a) Servidores ubicados en los grados del 6 al 1 de la escala de 20 grados; y b) Obreros y obreros del sector público amparados por el Código del Trabajo.	160

Art. 27.- Coeficiente por país.- Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo anterior multiplicado por el coeficiente que a continuación se detalla de acuerdo a los países, ciudades y lugares a los que viajen los servidores/as públicos u obreros que sean declarados legalmente en comisión para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.

PAÍS	COEFICIENTE
Afganistán	1,40
África Central	1,50
Albania	1,40
Alemania (Berlín)	1.49
Alemania (Boon)	1.48
Alemania (Hamburgo)	1.50
Angola	1.57
Arabia Saudita	1.38
Argelia	1.37
Argentina	1.22
Armenia	1.35
Australia	1.47
Austria	1.50
Azerbaiyán	1.44
Bahamas	1.58
Bahrein	1.48
Bangladesh	1.26
Barbados	1.43
Belarús	1.41
Bélgica	1.46
Belice	1.43
Benin	1.52
Bhután	1.38
Bolivia	1.13
Bosnia-Herzegovina	1.32
Botswana	1.37
Brasil	1.40
Bulgaria	1.27
Burkina Faso	1.38
Burundi	1.39
Cabo Verde	1.41
Camboya	1.22
Camerún	1.44
Canadá (Montreal)	1.41
Canadá (Ottawa)	1.45
Canadá (Toronto)	1.48
Chad	1.56
Chile	1.33
China	1.44
Chipre	1.38
Colombia	1.26
Comores	1.48
Congo	1.63
Congo, R. D.	1.49
Corea del Norte	1.46

Corea del Sur	1.79
Costa del Marfil	1.53
Costa Rica	1.25
Croacia	1.48
Cuba	1.39
Dinamarca	1.63
Djibouti	1.46
Egipto	1.27
El Salvador	1.31
Emiratos Árabes Unidos	1.41
Eritrea	1.33
Eslovaquia	1.27
Eslovenia	1.28
España	1.46
Estados Unidos (Miami)	1.41
Estados Unidos (Nueva York)	1.63
Estados Unidos (Washington)	1.41
Estonia	1.27
Etiopia	1.43
Fiji	1.34
Filipinas	1.28
Finlandia	1.47
Francia (Lyon y demás)	1.49
Francia (París)	1.52
Francia (Departamentos de Ultra-mar)	1.47
Gabón	1.45
Gambia	1.36
Gaza	1.34
Georgia	1.34
Ghana	1.41
Grecia	1.40
Guatemala	1.28
Guinea	1.29
Guinea-Bissau	1.54
Guyana	1.53
Haití	1.39
Honduras	1.33
Hong Kong	1.62
Hungría	1.42
India	1.31
Indonesia	1.32
Irán	1.37
Irak	1.38
Irlanda	1.47
Islandia	1.68
Israel	1.34

Italia (Brindisi)	1.37
Italia (Roma)	1.50
Jamaica	1.49
Japón	2.01
Jordania	1.26
Kazajstán	1.33
Kenia	1.33
Kirguistán	1.31
Kenia	1.33
Kiribati	1.51
Kuwait	1.33
Laos	1.31
Latvia	1.34
Lesotho	1.39
Líbano	1.45
Liberia	1.45
Libia	1.33
Lituania	1.31
Luxemburgo	1.49
Macao	1.27
Macedonia	1.33
Madagascar	1.27
Malasia	1.23
Malawi	1.35
Maldivas	1.42
Mali	1.44
Malta	1.38
Mauritania	1.38
México	1.38
Moldavia	1.37
Mónaco	1.52
Mongolia	1.23
Moroco	1.32
Mozambique	1.37
Myanmar	1.31
Namibia	1.34
Nepal	1.33
Nicaragua	1.34
Níger	1.41
Nigeria	1.45
Noruega	1.64
Nueva Caledonia	1.44
Nueva Zelanda	1.20
Omán	1.27
Países Bajos	1.45
Pakistán	1.34
Panamá	1.26

Papúa-Nueva Guinea	1.44
Paraguay	1.26
Perú	1.27
Polonia	1.34
Portugal	1.37
Qatar	1.29
Reino Unido	1.57
República Checa	1.27
República Dominicana	1.43
Ruanda	1.37
Rumania	1.34
Rusia	1.58
Salomón, Islas	1.37
Samoa	1.37
Santa Lucía	1.32
Santo Tomé y Príncipe	1.37
Senegal	1.42
Seychelles	1.53
Sierra Leona	1.46
Singapur	1.32
Somalia	1.10
Sri Lanka	1.29
Sudáfrica	1.41
Sudán	1.43
Suecia	1.50
Suiza	1.65
Surinam	1.27
Swaziland	1.38
Tailandia	1.26
Tanzania	1.37
Tayikistán	1.39
Togo	1.45
Tonga	1.42
Trinidad/Tobago	1.36
Túnez	1.26
Turkmenistán	1.59
Turquía	1.34
Ucrania	1.43
Uganda	1.26
Uruguay	1.25
Uzbekistán	1.29
Vanuatu	1.54
Venezuela	1.33
Vietnam	1.29
Yemen	1.26
Zambia	1.42
Zimbabwe	1.23

Art. 28.- Cálculo de la movilización o transporte y la subsistencia en el exterior: El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

1. El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje, cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos.
2. El valor de la subsistencia es el equivalente del resultado de multiplicar el valor diario del viático por el coeficiente de cálculo de viáticos en el exterior respectivo, dividido para dos.

Art. 29.- De la asistencia a eventos en el exterior: En el caso que los servidores/as públicos u obreros asistan a eventos en los que las instituciones u organismos de otros Estados, organizadores del evento, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación; los servidores/as públicos u obreros no percibirán viáticos y subsistencias al exterior, en este caso únicamente se les cubrirá los costos determinados por documentos de viaje, tasas e impuestos.

Art. 30.- Descuento de viáticos, subsistencias o alimentación en el exterior: En caso de que las instituciones u organismos de otros Estados cubran alguno de los siguientes gastos: hospedaje, alimentación o los costos establecidos en el Art. 25 de este Reglamento, el servidor/a público u obrero/a ya no podrá recibir el valor correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente; en cuyo caso el servidor/a público u obrero, deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos totales de: hospedaje, alimentación o los costos por documentos de viaje, tasas e impuestos que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos extranjeros, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación.

El reconocimiento de estos gastos totales en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia total que hubiera recibido.

Art. 31.- Cumplimiento de tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto en el Ecuador: Se aplicarán los vales y lo determinado en el “Reglamento de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte en el exterior del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”, para el caso de Ecuador, exclusivamente para los servidores/as u obreros que han sido designados para cumplir una misión fuera del país, y que teniendo su residencia permanente en el exterior, vinieran al Ecuador llamados por el Gobierno Nacional para el cumplimiento de servicios institucionales.

Art. 32.- De las delegaciones de representación oficial del país: Las autoridades de las instituciones, entidades y

organismos del Estado ubicados en el grado 10, 9 y 8 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior, que viajen al exterior, percibirán un valor diario complementario al viático y/o subsistencias en concepto de gastos de representación en un 50% del valor del viático determinado en los artículos 26, 27 y 28 numeral 2 del presente reglamento; y, para el caso de las autoridades ubicadas en los grados 7 y 6 de la citada escala del nivel jerárquico superior, el 25%. Esto se aplica únicamente para el servidor/a público u obrero que presida la delegación que constituya la representación oficial del país.

En ningún caso el valor del viático diario o subsistencia más el valor asignado por gastos de representación, podrán ser superiores a USD 400,00 diarios.

Art. 33.- Liquidación de viáticos.- Cada Dirección o Área, igual como gestionó la solicitud de viáticos, deberá realizar la liquidación del viático por el número de días efectivamente utilizados en el cumplimiento de la comisión de servicios adjuntando la documentación de respaldo que se detalla a continuación, y que será revisada y registrada por la Dirección Financiera-Contabilidad:

- Solicitud de viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de tareas o servicios institucionales en el exterior.
- Delegación y/o autorización del viaje al exterior emitido por la autoridad correspondiente.
- Dictamen emitido por el Director de Talento Humano.
- Solicitud de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (firmada).
- Invitación.
- Agenda.
- Itinerario de vuelos
- Informe de viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de tareas o servicios institucionales en el exterior
- Pases a bordo, boletos o tickets.
- Facturas de gastos (si fuera el caso).
- Autorización o Legalización de Secretaría Nacional de Administración Pública.
- Cálculo de viáticos y subsistencias al exterior.
- Certificación presupuestaria.

La documentación completa será receptada por la unidad financiera o quien hiciera sus veces para su liquidación, en un plazo máximo de 4 días hábiles posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales en el exterior, caso contrario no se procederá con la liquidación de viáticos, subsistencias y/o alimentación.

Una vez cumplida la comisión de servicios institucionales, se liquidarán las subsistencias, alimentación o transporte, contabilizando el número de horas efectivamente empleadas, tomando como base la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo previsto en éste Reglamento.

Art. 34.- De los informes de cumplimiento de las comisiones de servicios institucionales: Dentro del término de cuatro (4) días de cumplida la comisión de servicios, los servidores/as públicos u obreros, presentarán a la máxima autoridad o delegado un informe de las actividades y productos alcanzados, adjuntando los documentos de respaldo, en el que constará la fecha y hora de salida y/o de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Financiera para su revisión y liquidación.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de los servicios institucionales en Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia o Chile se utiliza un vehículo institucional desde el Ecuador, la unidad administrativa o de servicios institucionales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de los servidores/as, en que su movilización se realice en transporte aéreo o naval institucional o de chárter, o éste haya sido proveído por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces.

En el caso que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreo o naval comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratados, alquilado o de uso colectivo, para lo cual la Unidad Administrativa o de servicios institucionales, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando lo siguiente:

- a) Los vehículos contratados o alquilados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- b) El transporte contratado o alquilado será de una compañía o institución legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado internacional;
- c) Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado o alquilado y se minimicen los costos;

Art. 35.- Restricción al pago de viáticos: Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de que el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, no exceda de 15 días continuos, fuera del país del lugar habitual de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, se reconocerá a partir del día 16 del desplazamiento, hasta el límite de treinta días calendario, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor establecido en los artículos 26, 27 y 28 numeral 2 del presente Reglamento.

Si el desplazamiento al exterior para el cumplimiento de servicios institucionales superan los treinta días, a partir del día treinta y uno, la institución en la que presta servicios el (la) servidor (a) no pagará viáticos, ni subsistencias. Únicamente cubrirá los costos por hospedaje y alimentación, los cuales no podrán ser superiores al valor de viáticos y/o subsistencias según sea el caso conforme lo establecido en este Reglamento.

Con la finalidad de consolidar los procesos, se anexa el formato a utilizarse tanto para la solicitud como para el informe de los viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de tareas o servicios institucionales en el exterior, los mismos que son los establecidos por el Ministerio del Trabajo; y, que a su vez cuentan con una guía para su fácil manejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De considerarlo pertinente y en casos excepcionales, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, estará facultada para objetar y prohibir la realización de los viajes al exterior y en el exterior, de los servidores públicos independiente del nivel jerárquico al que pertenezcan y aún a pesar de haber sido aprobados de manera previa.

Para el efecto, tendrá la facultad, mediante informe justificado, de cancelar de manera automática a través del Sistema de Viajes, las solicitudes de viaje, a pesar de encontrarse previamente autorizadas, dicha disposición será notificada al responsable de la autorización y al servidor/a público u obrero/a por medio del Sistema de Viajes.

SEGUNDA.- Para aquellos servidores/as públicos u obreros que se encuentran en comisión de servicios en otras instituciones y deban cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto en el exterior, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los viáticos, subsistencias, transporte o movilización que correspondan conforme a éste Reglamento.

TERCERA.- Los servidores/as públicos u obreros/as del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la entrega de la documentación deberán preparar y enviar el archivo digital en formato PDF, a la dirección electrónica institucional del responsable de la gestión financiera del pago de viáticos, el mismo que deberá contener los documentos establecidos en el Art. 33 del presente Reglamento.

CUARTA.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria por parte de todos los servidores/as u obreros/as del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el control de su cumplimiento será de responsabilidad de las unidades competentes.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 27 días del mes de agosto del 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 27 de agosto del 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

CONVENIO SOBRE LA CREACIÓN DE UN MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION DE NUEVA ZELANDIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de la Mancomunidad de Nueva Zelanda, en adelante denominados las “Partes”;

CONFORME a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del Derecho Internacional, los Tratados internacionales de que las Partes son miembros y sus respectivas leyes nacionales;

DESEOSOS de fortalecer aún más las relaciones de amistad, de cooperación en los ámbitos del interés mutuo;

CONSCIENTES de que las consultas y el intercambio de ideas de forma periódica a distintos niveles sobre las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales serán de mutuo beneficio;

REAFIRMANDO su convicción en que el desarrollo de las relaciones de amistad entre las Partes contribuirá a la paz y seguridad internacional, la confianza y cooperación internacional.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Las Partes llevarán a cabo las sesiones de consultas políticas periódicas al nivel de Vice Ministro de Relaciones Exteriores, o entre las autoridades designadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, con el objetivo de revisar las relaciones bilaterales, acordar las medidas para fortalecer la relación entre los dos

países, intercambiar ideas sobre los asuntos regionales e internacionales de interés mutuo, así como los asuntos emergentes en la agenda internacional.

2. Del mismo modo, las Partes podrán llevar a cabo reuniones de especialistas o crear grupo de trabajo para discutir sobre las áreas específicas de interés mutuo de las Partes.

ARTÍCULO 2

En principio, las sesiones de consultas políticas tendrán lugar una vez por cada dos años o en cualquier momento que sea necesario, alternativamente en Wellington y Quito, o en el marco de los eventos de la Organización de las Naciones Unidas y otros foros internacionales a que ambos países asistan. Las fechas, lugares, agenda y nivel de representación de cada sesión de consultas políticas serán determinados a través de los canales diplomáticos pertinentes.

ARTÍCULO 3

1. Por medio de este mecanismo de consultas políticas, las Partes promoverán y apoyarán diversas formas de cooperación, así como la negociación, suscripción e implementación de acuerdos bilaterales e internacionales.

Los diversos campos en los que se alentará su cooperación, serán ejecutados mediante la suscripción de instrumentos internacionales específicos, los cuales serán celebrados por las entidades públicas componentes de los dos países.

2. Las Partes alentarán a cada Misión Diplomática y Consular, así como a sus Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, a estrechar la coordinación, cooperación, el intercambio de opiniones e información y el apoyo mutuo, cuando se pueda, en materias de interés común.

ARTÍCULO 4

Los resultados de cada sesión de consultas políticas no se harán públicos, salvo que haya sido acordado por las Partes.

ARTÍCULO 5

Cualquier diferencia que pueda surgir en el proceso de implementación de este Convenio será tratada mediante negociaciones pacíficas entre las Partes.

ARTÍCULO 6

Este Convenio podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes.

ARTÍCULO 7

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma, y tendrá validez durante cinco (5) años. Se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años,

salvo que una de las Partes notifique a la otra sobre la terminación del Convenio con seis meses de anticipación antes de su expiración.

Hecho en Wellington a los 11 días del mes de mayo del año 2015, en dos ejemplares originales uno en español y el otro en inglés, teniendo ambos textos la misma validez. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador

f.) Leonardo Arízaga.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Nueva Zelanda

f.) Andrea Smith.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 09 de junio del 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

N° 652

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que la participación ciudadana se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y sujeto de control interesado en

realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución de fecha el 07 de mayo de 2010, resuelve sustituir el Título de Concesión Minera del área “SACACHISPAS” código 300780, ubicada en la parroquia(s) Pasaje, cabecera cantonal, Casacay, cantón(es) Pasaje, provincia(s) de El Oro, por el Título de CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS;

Que, mediante Oficio No. 1216-SPA-DINAMI-UAM 0706797 de 30 de noviembre de 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, informa al Sr. Rojas Amari Manuel Seoban, titular minero del área Sacachispas (código 300780), una vez cumplidos todos los requisitos previstos en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y en el Acuerdo Ministerial No. 729 de 13 de diciembre de 2000, su Estudio ha sido aprobado por esta Subsecretaría;

Que, mediante Oficio s/n de 12 de junio de 2009, el Sr. Manuel Seoban Rojas Amari; en calidad de Titular Minero de la Concesión “SACACHISPAS”, Código 300780, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN de la mencionada área minera con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante Oficio No. 0978-2009-DNPCA-MAE de 02 de julio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto CONCESIÓN MINERA “SACACHISPAS”, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	636000	9629000
2	636000	9631500
3	638600	9631500
4	638600	9631000
5	638800	9631000
6	638800	9630700
7	638900	9630700
8	638900	9629000

Zona 17

Que, mediante Oficio s/n de 17 de febrero de 2010, el Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, titular minero del área Sacachispas, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia (TDR's) para la Elaboración de la Auditoría Ambiental respecto de la gestión ambiental desarrollada en la concesión minera SACACHISPAS, Código 300780, concesionado para explotación de minerales metálicos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4129 de 29 de septiembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1390-10-DNPCA-SCA-MAE de 10 de agosto de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4275 de 24 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del área minera Sacachispas (Código 300780), ubicada en la provincia de El Oro, en cumplimiento al Tercer Inciso de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, incluyéndose observaciones de tipo vinculante a la Auditoría Ambiental a presentarse;

Que, mediante Resolución No. 112-MRNNR-SNDM-2011 de 17 de marzo de 2011, la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, califica y registra al área minera denominada SACACHISPAS código 300780 dentro del Régimen de Pequeña Minería, cuyo titular minero es el Sr. Manuel Seoban Rojas Amari;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Concesión Minera SACACHISPAS código 300780, para lo cual se instalaron Centros de Información Pública del 08 de febrero al 16 de febrero de 2012, y se realizó una Audiencia de Presentación Pública el 16 de febrero de 2012 a las 17h00 en la Casa Comunal de Loma de Franco;

Que, mediante Oficio s/n de 23 de mayo de 2012, el Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, titular minero de la Concesión SACACHISPAS, Código 300780, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, LA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO Y PLAN DE MANEJO, realizado para las actividades de explotación de minerales metálicos que se desarrolla en la mencionada área minera; Auditoría Ambiental que lo presento sobre la base de la aprobación de los Términos de Referencia pronunciados mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4129, de fecha 29 de septiembre de 2010; y con la finalidad de regularizar las actividades minero-extractivas que se desarrolla en la concesión Sacachispas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1985 de 13 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 749-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2837 de 13 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación

presentada no cumple con todos los requisitos técnicos y legales, por tal razón, se solicita presentar información complementaria en base a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de la Concesión Minera Sacachispas (código 300780), ubicada en la Provincia de El Oro, Cantón Pasaje, Parroquia Loma de Franco;

Que, mediante Oficio No. 001-AR.SACACHISPAS-2013 de 30 de agosto de 2013, el Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, titular minero de la Concesión Minera SACACHISPAS, Código 300780, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, EL ALCANCE A LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO, para las actividades de explotación de minerales metálicos que se desarrolla en la mencionada área minera;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1446 de 31 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 691-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 31 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2411 de 31 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requisitos técnicos y legales, por tal razón, se solicita presentar información aclaratoria y/o complementaria en base a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos de la concesión minera SACACHISPAS (Cód. 300780), ubicada en la parroquia Loma de Franco, cantón Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 002-2013 de 16 de diciembre de 2013, el Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, titular minero de la concesión minera SACACHISPAS, Código 300780, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, EL SEGUNDO ALCANCE A LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO, realizado para las actividades de explotación de minerales metálicos que se desarrolla en la mencionada área minera;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0678 de 09 de abril de 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 175-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, realizó un inspección del área minera Sacachispas (código 300780) para las fases de exploración y explotación simultáneas, ubicada en la provincia de El Oro, con el objeto de verificar la información que contiene la Auditoría Ambiental presentada;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0537 de 09 de abril de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 164-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de abril de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0682 de 09 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requisitos técnicos y

legales, por tal razón, se solicita presentar información aclaratoria y/o complementaria en base a las observaciones realizadas al segundo Alcance de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo del Área Minera Sacachispas (Código 300780), para las fases de exploración y explotación simultáneas, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Pasaje, parroquia Loma de Franco;

Que, mediante Oficio No. 011-AM.SACACHISPAS-2014 de 16 de junio de 2014, el Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, titular minero de la Concesión Sacachispas, Código 300780, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, EL TERCER ALCANCE A LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO, realizado para las actividades de explotación de minerales metálicos que se desarrolla en la mencionada área minera;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2303 de 12 de septiembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 490-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de agosto de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1639 de 05 de septiembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo del Área Minera Sacachispas (Código 300780), para las fases de exploración y explotación simultáneas, ubicada en la Provincia de El Oro, Cantón Pasaje, Parroquia Loma de Franco;

Que, mediante Oficio s/n de 23 de marzo de 2015, el Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, titular minero de la concesión minera Sacachispas (código 300780), remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Original de la Garantía de fiel cumplimiento del 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, por el valor de 66374,00 USD
- Pago de la tasa por servicios de regularización que presta el Ministerio del Ambiente, por el valor de \$300 dólares, respecto del 10% del valor de la Auditoría Ambiental.
- Pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el monto de \$320 dólares.
- Pago de la tasa del 0.001 sobre el costo del proyecto invertido en el último año de operación correspondiente al área minera Sacachispas; 1000.00 USD
- Certificado de cumplimiento Tributario, Formulario de Declaración del impuesto a la renta.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0548 de 06 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que debe enviarse nuevamente lo siguiente:

- Póliza Original, no se debe presentar con perforaciones, además se debe corregir la firma del Asegurado, quien

firma es el Ministerio del Ambiente. También se debe corregir el concepto del seguro, en el cual debe ser: “Cumplimiento al 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental Aprobado para la fase de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos del área minera SACACHISPAS (código 300780), ubicada en la provincia de El Oro

- La Auditoría Ambiental completa del área minera SACACHISPAS, incluyendo todos los anexos y la documentación generada durante el proceso de licenciamiento, independientemente de que no se hayan realizado cambios desde la última revisión.
- Guía en la que se presente, un índice de las respuestas a todas las observaciones emitidas por esta dependencia durante el proceso de licenciamiento para la respectiva fase de la concesión minera, con el correspondiente número de páginas en que pueden encontrarse dentro de la Auditoría Ambiental presentado;

Que, mediante Oficio s/n de 28 de abril de 2015, el Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, titular minero de la concesión minera Sacachispas (código 300780), remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Original de la Garantía de fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, por el valor de 66374,00 USD
- Pago de la tasa por servicios de regularización que presta el Ministerio del Ambiente, por el valor de \$300 dólares, respecto del 10% del valor de la Auditoría Ambiental.
- Factura Electrónica No. 001-002-000000256 por el concepto de pago de la tasa por seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el valor de \$320 dólares.
- Factura Electrónica No. 001-002-000000257 por el concepto de Pago de la Tasa del 0.001 sobre el costo del proyecto invertido en el último año de operación correspondiente al área minera Sacachispas, por un valor de \$1000.00 USD.
- Certificado de cumplimiento Tributario, Formulario de Declaración del impuesto a la renta.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-2015-21217 de 21 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección actualizado del área minera Sacachispas (código 300780), ubicada en la provincia de El Oro, concluyendo que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son las siguientes:

Shape	x	y	Tipo	Descripción
1	635751	9628635	Polígono	El Oro
2	635751	9631135	Polígono	El Oro
3	638351	9631135	Polígono	El Oro
4	638351	9630635	Polígono	El Oro
5	638551	9630635	Polígono	El Oro
6	638551	9630335	Polígono	El Oro
7	638651	9630335	Polígono	El Oro
8	638651	9628635	Polígono	El Oro
9	635751	9628635	Polígono	El Oro

DATUM: WGS 84

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1489 de 25 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita el criterio jurídico a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del ambiente, para lo cual adjunta el borrador de la Licencia Ambiental del área minera SACACHISPAS (código 300780), ubicado en la parroquia Pasaje, cantón Pasaje, provincia El Oro, para la fase de exploración y explotación de minerales metálicos;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0883 de 28 de mayo de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental se incorporen las observaciones generadas de la revisión del expediente y el Borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del área minera SACACHISPAS (código 300780);

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2015-0277 de 29 de mayo de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente ratifica la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera SACACHISPAS (código 300780), aprobados mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4129 de 29 de mayo de 2010, sobre la base del Informe Técnico 1390-10-DNPCA-SCA-MAE de 10 de agosto de 2010.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo del Área Minera Sacachispas (Código 300780), para las fases de exploración y explotación simultáneas, ubicada en la Provincia de El Oro, Cantón Pasaje, Parroquia Loma de Franco, sobre la base del Oficio MAE-SCA-2014-2303 de 12 de septiembre de 2014, e Informe Técnico No. 490-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de agosto de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1639 de 05 de septiembre de 2014, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio No. 0978-2009-DNPCA-MAE de 02 de julio de 2009.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, al Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, para las fases de exploración y explotación simultáneas de minerales metálicos del área minera Sacachispas (código 300780), ubicada en el Cantón Pasaje, Provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las fases de exploración y explotación simultáneas de minerales metálicos del área minera SACACHISPAS (código 300780), ubicada en la Provincia de El Oro, Cantón Pasaje, Parroquia Loma de Franco, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al titular minero Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de junio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 652

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEAS DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA SACACHISPAS (CÓDIGO 300780), UBICADA EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, titular minero, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo, para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos del área minera SACACHISPAS (código 300780), ubicada en la parroquia Loma de Franco, cantón Pasaje, provincia de El Oro; aprobados, continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Manuel Seoban Rojas Amari, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área minera Sacachispas (código 300780) aprobado en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
6. Las actividades de exploración y explotación de Minerales Metálicos dentro de la concesión minera, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
8. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
9. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.

10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
11. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de mayo de 2014.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de junio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo

N° 696

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 4 de mayo de 2015, que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala de la participación social, es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante Resolución de 20 de julio de 2012, el Viceministerio de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resuelve otorgar el TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada “INGAPI” código 403008, ubicada en la parroquias (s) PACTO, GUALEA, cantón (es) QUITO, provincia (s) de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 616-ENAMI EP-GEG-AMB-2012 de 23 de julio de 2012, la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, en base a lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM), solicita a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, confiera el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protector (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del área minera INGAPI, ubicada en las parroquias Pacto y Guala; cantón Quito; provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1105 de 01 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección para el Proyecto “MINERO INGAPI”, ubicado en la provincia de Pichincha, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Patrimonio Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	747000	10017900
2	748000	10017900
3	748000	10017500
4	748400	10017500
5	748400	10017900
6	750300	10017900
7	750300	10017800
8	750100	10017800
9	750100	10017700
10	749900	10017700
11	749900	10017600
12	749800	10017600
13	749800	10017500
14	749700	10017500
15	749700	10017400
16	749600	10017400
17	749600	10017300
18	749400	10017300
19	749400	10017200
20	749000	10017200
21	749000	10017300
22	748700	10017300
23	748700	10017200
24	748100	10017200
25	748100	10016700
26	747900	10016700
27	747900	10016400
28	748100	10016400
29	748100	10016500
30	749000	10016500
31	749000	10016100
32	749400	10016100
33	749400	10016500
34	749800	10016500
35	749800	10015000
36	750400	10015000
37	750400	10014000
38	748000	10014000
39	748000	10013000
40	746000	10013000
41	746000	10014600
42	744000	10014600
43	744000	10019000
44	747000	10019000

Que, mediante Oficio No. 1407-ENAMI EP-SSA-AMB-2012 de 27 de noviembre de 2012, la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DEL PROYECTO INGAPI;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0268 de 28 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 035-2013-DNPCA-SCA-MA de 08 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0253 de 27 de enero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera INGAPI código 403008;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Exploración Avanzada Proyecto Minero Pacto – Concesión Minera INGAPI, se realizó mediante Reunión Informativa el 08 de mayo de 2014 a las 15:00, en la Comunidad de Pacto y centros de información pública del 30 de abril al 14 de mayo de 2014 en la Comunidad de Pacto, Salón de eventos del Sr. Walter Carlozuma;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2014-0156-OFC de 25 de julio de 2014 la Empresa Nacional Minera-ENAMI EP, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el 29 de julio de 2014, se remite el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DEL ÁREA MINERA INGAPI, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquias Pacto y Guala, para análisis y pronunciamiento:

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2487 de 16 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal, para revisión y análisis el INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto – área minera Ingapi código 403008, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Au);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3883 de 22 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón se emiten observaciones al inventario forestal y se solicita a la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, presentar información aclaratoria y complementaria al

Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada del Proyecto-Area Minera INGAPI, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0057 de 19 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 039-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de enero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0159 de 19 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y el Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Oro), del área minera INGAPI (Cód. 403008), ubicada en las parroquias Pacto y Guala; cantón Quito; provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-GSA-2015-0027-OFC de 05 de mayo de 2015, la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada del área minera Ingapi, ubicada en las parroquias Pacto y Guala; cantón Quito; provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1349 de 07 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal para revisión y análisis el alcance a las observaciones realizadas al INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto - Área minera Ingapi código 403008, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Au), ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-1863 de 22 de mayo de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, determina que ENAMI EP, el capítulo correspondiente al Inventario Forestal, Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para la fase de Exploración Avanzada del área Minera Ingapi, ubicado en las parroquias Pacto y Guala; cantón Quito; provincia de Pichincha” es **APROBADO**;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-1819 de 12 de junio de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 497-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de mayo de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1720 de 12 de junio de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite **pronunciamiento favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del área minera INGAPI, (Cód. 403008), ubicada en las parroquias Pacto y Guala; cantón Quito; provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-GSA-2015-0040-OFC de 03 de julio de 2015, LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Factura electrónica No. 001-002-000004830 5222 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P, correspondiente al pago de tasas ambientales del 1 x 1000 del costo del proyecto Ingapi y Urcutambo por un valor de USD. 7169,64, cuyo respaldo es el oficio No. ENAMI-GSA-2015-0038-OFC;
- Factura electrónica No. 001-002-000005887 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P; por concepto de pago de servicios de Valoración Económica del Estudio de Impacto Ambiental por un valor de USD. 2001,33.
- Factura electrónica No. 001-002-000005888 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P; por concepto de pago de servicios por Control y Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD. 320,00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del área minera INGAPI, (Cód. 403008), ubicada en las parroquias Pacto y Gualea; cantón Quito; provincia de Pichincha, con Oficio No. MAE-SCA-2015-1819 de 12 de junio de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 497-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de mayo de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1720 de 12 de junio de 2015, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1105 de 01 de agosto de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Au) del proyecto minero Ingapi (Cód. 403008), ubicada en las parroquias Pacto y Gualea; cantón Quito; provincia de Pichincha;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del área minera INGAPI, (Cód. 403008), ubicada en las parroquias Pacto y Gualea; cantón Quito; provincia de Pichincha, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro

VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de julio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 696

LICENCIA AMBIENTAL, PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS (AU) DEL PROYECTO MINERO INGAPI (CÓD. 403008), UBICADA EN LAS PARROQUIAS PACTO Y GUALEA; CANTÓN QUITO; PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, en la persona de su Representante Legal, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Ingapi (Cód. 403008), ubicada en las parroquias Pacto y Gualea; cantón Quito; provincia de Pichincha, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Ingapi (Cód. 403008), ubicada en las parroquias Pacto y Gualea; cantón Quito; provincia de Pichincha.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso a de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos

- resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
 4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
 5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
 6. Las actividades de exploración avanzada del proyecto minero, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
 7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 4 de mayo de 2015, referente al Capítulo VI. Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos y Desechos Peligrosos y/o Especiales, y al Título VII. Gestión de Sustancias Químicas Peligrosas. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
 8. Previo al inicio de actividades LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, como titular minero del proyecto Minero Ingapi (Cód. 403008), ubicada en las parroquias Pacto y Gualea; cantón Quito; provincia de Pichincha, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
 9. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
 10. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
 11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
 12. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014.
 13. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
 14. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 y publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece “No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
 15. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 julio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

N° 728

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; el cual liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o posesionario de

un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la responsabilidad solidaria entre el propietario, delegado y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Memorando No. MAE-UDFS-DNF-2013-0490 de fecha 21 de junio de 2013, el Especialista en Verificación Forestal pone en conocimiento del Director Provincial del Ambiente de Orellana, el informe de auditoría forestal evaluados a nivel documental, técnico y de campo del Programa PAFCL31287022365 a cargo del Regente Rodrigo Aguayo;

Que, de fojas 2 a 3 del expediente administrativo No. 082-2014/DPAO/MAE, consta el informe de verificación del programa de Aprovechamiento Forestal de Conversión Legal No. PAFCL31287022365 con licencia de Aprovechamiento Forestal No. 22365T13128 de fecha 04 de junio de 2013; en el cual se llega a establecer que: *“a nivel de elaboración, el programa se encuentra mal elaborado, ya que no cumple satisfactoriamente con el porcentaje de aceptación en cuanto al DAP, con lo que se evidencia que existe un aumento de volumen en las especies a ser movilizadas, por lo que se sugiere iniciar el respectivo proceso administrativo por incumplir en el Acuerdo Ministerial 038 Art. 19 literal a), en el cual hace referencia a la veracidad de la información”*;

Que, a foja 4 del expediente consta el acuerdo de compromiso de regencia suscrito por el Ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade en calidad de Regente Forestal, mediante el cual se compromete a controlar la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal de Conversión Legal, por un volumen de madera en pie de 583,90 m3, en el predio de propiedad del Sr. Edy Ulices Cox Lozada;

Que, a foja 5 del expediente consta la providencia de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se apertura el expediente administrativo en contra del Ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade; toda vez que se avocó conocimiento sobre la mala elaboración de los Programas de Aprovechamiento Forestal de Conversión Legal No. PAFCL31287022365 con licencia de Aprovechamiento Forestal No. 22365T13128; conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; así como los artículos 18, 19 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que, a foja 6 del expediente consta la providencia de fecha 08 de diciembre de 2014 mediante la cual se declara en rebeldía al Ingeniero Rodrigo Aguayo Andrade, por cuanto no ha comparecido pese a estar legalmente notificado;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPAO-2014-1107 de fecha 16 de diciembre de 2014, el Director Provincial del Ambiente de Orellana envía la documentación de la

investigación realizada al Regente Forestal Ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade al Director Nacional Forestal;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 de fecha 07 de enero de 2015, el Director Nacional Forestal a fin de motivar y emitir las resoluciones respectivas, devuelve los procedimientos para que se acojan las observaciones planteadas.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0649 de fecha 04 de marzo de 2015, en alcance al memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 el Director Nacional Forestal solicita se remita los procedimientos administrativos con la finalidad de hacer un nuevo análisis de los mismos para tomar las acciones administrativas y legales pertinentes;

Que, a foja 11 del expediente consta la providencia de fecha 09 de marzo de 2015, que en su parte pertinente señala: *“(...) se declara en rebeldía al Ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade por cuanto no compareció al proceso, pese a estar legalmente notificado, (...) conforme consta del proceso, se puede determinar que en el presente proceso administrativo no ha sido sustanciado respetando el debido proceso, por tanto, y con el objetivo de no vulnerar los derechos constitucionales, de los cuales el administrado está asistido, esta Dirección Provincial del Ambiente, en base a lo que establecen los artículos 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 129 numeral 1 literal f, y 130 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrado de la Función Ejecutiva, resuelve declarar la nulidad de foja 6 de lo actuado dentro del proceso, quedando válido lo actuado de fojas 1 a 5 (...), se dispone el envío del original del Proceso Administrativo a la señora Ministra del Ambiente(...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-0792 de 12 de marzo de 2015, se remite a la Coordinación General Jurídica varios expedientes administrativos en contra de regentes forestales por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones entre los cuales consta el proceso 082-2014 en contra del Regente Forestal Rodrigo Aguayo;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2015-0561 de 08 de abril de 2015, la Coordinación General Jurídica en su parte pertinente dice: *“(...) Por cuanto de la documentación enviada en los expedientes no consta el informe del procedimiento que permita continuar con el trámite correspondiente, comedidamente solicito se sirva remitir un informe del proceso 082-2014 (...)”*;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-1895 de fecha 25 de mayo de 2015, el Director Nacional Forestal establece que una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, el Ing. Rodrigo Xavier Aguayo Andrade ha incurrido en una infracción, por lo cual remite a la Coordinación General Jurídica el expediente administrativo No. 082-2014 para el trámite correspondiente; y;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade, por el período de 120 días, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Rodrigo Xavier Aguayo Andrade.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 23 de julio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 729

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, Registro Oficial No. 390, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y

programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3350 de fecha 08 de noviembre de 2014, el Especialista en Verificación Forestal hace la entrega al Director Provincial del Ambiente de Orellana, los informes de verificación con irregularidades, entre los cuales consta el Programa PMFSI-31205035155, Licencia 35155T22316;

Que, de fojas 2 a 6 del expediente consta el Informe de Verificación del Programa de Aprovechamiento PMFSI-31205035155, LAF No. 35155T22316 en el cual se sugiere abrir expediente administrativo al regente forestal Ing. Ramiro Valles Fierro, por no cumplir con el acta compromiso de regencia, en la cual se compromete a regentar y prestar asistencia técnica respectiva para la ejecución del programa;

Que, a foja 7 del expediente consta el Acta Compromiso de Regencia suscrito por parte del Ingeniero Ramiro Valles Fierro en calidad de Regente Forestal, mediante el cual se compromete a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva para la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Pafsi, en el predio del Sr. José Malan ubicado en el sector Comunidad San José de Chimborazo parroquia La Belleza cantón Fco.de Orellana, provincia Orellana;

Que, a fojas 8 del expediente consta la providencia de fecha 12 de noviembre de 2014, mediante la cual se apertura el expediente administrativo en contra del Ingeniero Segundo Ramiro Valles Fierro;

Que, de fojas 10 a 15 del expediente consta el escrito presentado por el Ing. Segundo Ramiro Valles Fierro de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual contesta y deduce excepciones al proceso administrativo 087-2014 seguido en su contra;

Que, a foja 16 del expediente consta la providencia de fecha 21 de noviembre de 2014, en la cual se dispone entre otras diligencias la comparecencia a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana el día miércoles 26 de noviembre de 2014 del señor Segundo Ramiro Valles, con la finalidad de que rinda su versión libre y voluntaria;

Que, a foja 17 del expediente consta la providencia de fecha 26 de noviembre de 2014 en la cual consta la versión libre y voluntaria del Ingeniero Segundo Ramiro Valles Fierro;

Que, de fojas 18 a 19 del expediente consta el escrito de fecha 26 de noviembre de 2014, presentado por Ing. Ramiro Valles en el cual entrega el depósito para la re-inspección solicitada del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado PAFSI31205035155;

Que, de fojas 20 a 24 del expediente constan los informes técnicos los cuales señalan: “(...) *Según resultados de verificación el programa NO CUMPLE EN SU ELABORACIÓN Y EN SU EJECUCIÓN. Se constato que se ha realizado el aprovechamiento de dos árboles no autorizados (Huasca y Moral) dentro del área de predio que se registra en la documentación por lo que se determina que se encuentra mal ejecutado, y se recomienda iniciar las acciones correspondientes en contra del ejecutor y propietario por faltar al acuerdo-compromiso firmado. Los árboles 81.82.84 y 85 han sido aprovechados y se encuentran fuera del área de mapa que se encuentra en la documentación del programa por lo que se determina que el programa se encuentra mal elaborado, cabe mencionar que en el informe preliminar de la Ing. Adriana Velasco recomienda que se elimine dichos árboles porque está fuera del área de mapa, sin embargo, las recomendaciones no fueron cumplidas en su totalidad, por lo que se recomienda que se inicie las acciones correspondientes en contra del Regente Forestal. Existe informe preliminar indicando que se registran árboles que se encuentran fuera del área de mapa por lo que se sugiere que sean eliminados de la tabla de aprovechamiento, sin embargo no se realizó las correcciones correspondientes en su totalidad, y sin embargo fue aprobado al APFSI, por lo que se determina que existe mala aprobación del mismo, por lo que se recomienda iniciar las acciones correspondientes en contra del funcionario responsable de la aprobación la Ing. Ivonne Jalca Zambrano(...)*”;

Que, a foja 25 del expediente consta la providencia de fecha 12 de diciembre de 2014, que en su parte pertinente dice: “(...) **PRIMERO.-** Incorpórese al proceso la versión del señor Segundo Ramiro Valles Fierro, de fecha 26 de noviembre de 2014, a las 9h10, para los fines legales.- **SEGUNDO.-** Agréguese al proceso el original del informe de verificación de fecha 27 de noviembre de 2014, sobre la inspección al programa de aprovechamiento No. PAFSI31205035155, licencia forestal No. 35155T22316, realizada por el Ing. Wilmer Javier Cedeño Aviles, siendo un total de cuatro hojas; así como el escrito de fecha 26 de noviembre de 2014 y el depósito de \$30.00 dólares. **TERCERO.-** De conformidad a lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente para el trámite correspondiente (...)”;

Que, a foja 26 del expediente consta la notificación electrónica de fecha 09 de marzo de 2015, mediante la cual la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente que en su parte pertinente dice: “(...) *resuelve declarar la nulidad de lo actuado dentro del proceso, de foja 25, quedando válido lo actuado de fojas 1 a 24, con lo cual se continuará sustanciando la presente causa.- TERCERO.-* Agréguese al proceso el original del informe de verificación de fecha 27 de noviembre de 2014, sobre la inspección al programa de aprovechamiento No. PAFSI31205035155, licencia forestal, No. 35155T22316, realizada por el Ing. Wilmer Javier Cedeño Aviles siendo un total de cuatro hojas; así como el escrito de fecha 26 de noviembre de 2014 y el depósito de \$30.00 dólares. **CUATRO.-** De conformidad a lo que determina el artículo 25

de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente, dejando copias certificadas del mismo(...);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 de fecha 07 de enero de 2015, el Director Nacional Forestal a fin de motivar y emitir las resoluciones respectivas, devuelve los procedimientos para que se acojan las observaciones planteadas;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0649 de fecha 04 de marzo de 2015, en alcance al memorando Nro. MAE-DNF-2015-0027 de fecha 07 de enero de 2015, el Director Nacional Forestal solicita se remita los procedimientos administrativos con la finalidad de hacer un nuevo análisis de los mismos para tomar las acciones administrativas y legales pertinentes;

Que, mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2015, que en su parte pertinente dice: *“(...) Conforme consta del proceso, se puede determinar que en el presente proceso administrativo no ha sido sustanciado respetando el debido proceso, por lo tanto, y con el objeto de no vulnerar los derechos constitucionales, de los cuales el administrado está asistido esta Dirección Provincial del Ambiente, en base a lo que establecen los artículos 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 129 numeral 1 literal f, y 130 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrado de la Función Ejecutiva, resuelve declarar la nulidad de lo actuado dentro del proceso, de foja 25, quedando válido lo actuado de fojas 1 a 24 (...) De conformidad con lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente(...);*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-0792 de 12 de marzo de 2015, se remite a la Coordinación General Jurídica varios expedientes administrativos en contra de regentes forestales por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones entre los cuales consta el proceso 087-2014 en contra del Regente Forestal Segundo Valles;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2015-0561 de 08 de abril de 2015, la Coordinación General Jurídica en su parte pertinente dice: *“(...) Por cuanto de la documentación enviada en los expedientes no consta el informe del procedimiento que permita continuar con el trámite correspondiente, comedidamente solicito se sirva remitir un informe del proceso 087-2014 (...);*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-1913 de fecha 26 de mayo de 2015 el Director Nacional Forestal establece que *“(...) una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Segundo Valles Fierro ha incurrido en una infracción por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento forestal en cuestión, se encuentran mal elaborado por no cumplir con las observaciones realizadas en el informe preliminar. Por lo expuesto, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero en mención por el plazo de 180 días (...); y,*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Segundo Ramiro Valles Fierro, por el período de 180 días, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Segundo Ramiro Valles Fierro.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 23 de julio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Nro. 023-NG-DINARDAP-2015

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la norma constitucional en el artículo 265 contempla que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 142, inciso

segundo, respecto del ejercicio de la competencia de registro de la propiedad, dispone que “...*El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro (...)*”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162, del 31 de marzo de 2010, creó a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como un organismo de derecho público;

Que, a partir de la expedición de la Ley Nro. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 843 de 3 de Diciembre del 2012, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, tiene el carácter de orgánica.

Que, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 19, establece que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, misma que dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la cual dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones para la conformación e integración al sistema.

Que, el artículo 31 de la Ley ibídem, atribuye a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, las siguientes facultades: “... 1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos*; 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*; (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas*; (...) 6. *Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento*; 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece el procedimiento administrativo común que deberán seguir las entidades que integran la administración pública;

Que, el mismo Estatuto, en el artículo 60, contempla que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente, entre otros, por motivos de oportunidad técnica y jurídica;

Que, es necesario regular el procedimiento que las y los usuarios de los servicios públicos prestados por los Registradores de los Registros de la Propiedad, Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil, y los Mercantiles, deberán cumplir para la presentación de las consultas que por documentos físicos o electrónicos realicen las personas naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas, patrimonios autónomos e instituciones del sector público, ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 003-2015, de 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 447, de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir el:

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PRESENTADAS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo regula el procedimiento para la presentación de las consultas, que por medios físicos o electrónicos, deberán cumplir las y los usuarios de los servicios públicos prestados por los Registradores de los Registros de la Propiedad, Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil, y los Mercantiles, las personas naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas, patrimonios autónomos e instituciones del sector público, ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- Materia de consulta.- Las consultas deberán referirse exclusivamente al régimen jurídico aplicable a trámites ante los registros de la propiedad o mercantil, así como también consultas en materia registral, particularmente relacionados con la aplicación de la Ley de Registro, Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos, Código Civil, Resoluciones expedidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normativa relacionada con actos que deban ser inscritos en los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles o Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Art. 3.- Prohibición.- No pueden ser objeto de consulta:

- a) Aspectos que han sido resueltos o que estén en conocimiento de los jueces o tribunales, incluyéndose acciones o recursos que se sustancien o hayan sido absueltos por la Corte Constitucional;
- b) Aspectos que se encuentren en conocimiento o hayan sido absueltos por la Procuraduría General del Estado u otros Órganos de Control e instituciones del Estado con facultad reglamentaria;

- c) Aspectos de identidad de sujeto, objeto y causa, sobre los cuales ya exista absolución previa de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y,
- d) Los demás que se encuentren determinados en la Ley.

Art. 4.- Legitimados para presentar una consulta.- Podrán presentar una consulta formal:

- a) Las y los registradores de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil;
- b) Las personas naturales nacionales o extranjeras, o personas jurídicas, sobre trámites que hubieren presentado a los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles o Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y que los registradores o registradoras de dichos registros les hubieren negado una inscripción sin la debida motivación jurídica.

Los consultantes deberán demostrar ser titulares de derechos o intereses legítimos y directos en el trámite registral.

- c) Las personas naturales nacionales o extranjeras, o personas jurídicas, podrán solicitar la absolución de una consulta, referentes a la aplicación de la Ley de Registro, Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos, Código Civil, Resoluciones expedidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normativa concordante con actos que deban ser inscritos en los registros de la Propiedad, Registros Mercantiles o Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Art. 5.- Requisitos.- La consulta deberá presentarse por escrito en las oficinas de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, o Direcciones Regionales de la DINARDAP; así mismo, a través de medios electrónicos que la DINARDAP implemente para tales efectos. La consulta contendrá:

- a) La formulación de la consulta ante la Dirección Nacional de Registro de Datos;
- b) Los nombres y apellidos completos del consultante, el derecho por el que lo hace, el número de cédula de ciudadanía o identidad o de Registro Único de Contribuyente, en su caso;
- c) Detalle de los antecedentes y demás hechos relevantes que sirvan para la emisión de la absolución;
- d) Definición precisa del objeto de la consulta, con el señalamiento de la opinión del consultante, las disposiciones legales o reglamentarias que estimare aplicables al caso;
- e) Copia de la documentación relacionada con la consulta que estime pertinente adjuntar;
- f) Dirección electrónica en donde recibirá la respuesta y notificaciones;

- g) Firma del consultante.

Para la presentación de la consulta ante la DINARDAP, los consultantes no requerirán el auspicio o patrocinio de un abogado.

Art. 6.- Órganos competentes para absolver la consulta.- Las consultas referidas en el artículo 2 de esta Resolución serán absueltas por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante criterio absolutorio.

Aquellas consultas que se presenten ante las Direcciones Regionales de la DINARDAP, respecto de las cuales aún no exista un criterio institucional previo, pero que se tratan de las referidas en el artículo 2 de esta Resolución, deberán remitirse a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos para que sea analizada y tramitada por la Dirección de Normativa.

Art. 7.- Término para la absolución de consultas.- Las absoluciones de consultas formales se expedirán y notificarán dentro del término de 15 días, contados desde el día hábil siguiente a su presentación.

Art. 8.- Efectos de la absolución de la consulta.- El criterio que se emita al absolver una consulta formal, se limitará exclusivamente a los antecedentes que hayan sido planteados en la misma y no tiene o constituye criterio vinculante, sino solo un asesoramiento u orientación de carácter informativo y doctrinario sobre la aplicación de las normas jurídicas respecto del asunto consultado.

La presentación de una consulta no exime al consultante del cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.

En caso que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, considere motivadamente que la consulta no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, solicitará que la misma sea aclarada o completada en el término máximo de 3 días. De no haberse aclarado o completado los términos de la consulta, la DINARDAP sin más trámite procederá a su archivo.

Los consultantes no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta. No obstante, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos podrá modificar posteriormente su criterio, en caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad.

Disposición transitoria primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Normativa de la DINARDAP.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días de agosto de 2015.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Fiel copia del original.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 05 de agosto de 2015.- f.) Ilegibe, Archivo.

N° 001-2014

LA ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.-

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, norma la organización territorial del Estado y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.-

Que, el Art. 313 del COOTAD, dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, con personería jurídica, de derecho público y autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.-

Que, los Arts. 313, 314 y 315 del COOTAD, regulan el funcionamiento de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados.-

Que, el Art. 152 del COOTAD, indica que, son responsables del fortalecimiento institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas del nivel que corresponda.-

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°166 del 21 de enero del 2014, modifica la naturaleza jurídica de las instancias organizativas territoriales creadas a partir de los Estatutos de las Entidades Asociativas Nacionales, dándoles el carácter de entidades del sector

público desconcentradas, norma que conmina de manera implícita a éstas Entidades, que cuentan con instancias organizativas territoriales, a modificar y/o reformar su modelo de Gestión Institucional, constante en su Estatuto; para que guarde armonía con la normativa vigente.-

Que, el 16 de septiembre del 2014 el Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE, expide el Estatuto mediante el cual se constituye definitivamente el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-CONAGOPARE, al amparo del Art. 313 del COOTAD, como instancia asociativa nacional, integrada por todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales existentes en el Ecuador, perteneciente al sector público, que posee autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio ; establece estatutariamente como finalidad, manejar un modelo de gestión institucional desconcentrado, a través de la gestión técnica en territorio a nivel nacional, para lo cual contará con Instancias Organizativas Territorial, las mismas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, desconcentradas, de carácter regional y/o provincial, conforme su Reglamentación Orgánica Funcional, en la cual se establece la estructura organizacional específica de cada instancia, los portafolios de productos y funciones de cada una, conforme con el número de parroquias, presupuesto y necesidades de la provincia.-

Que, el Art. 31 del Estatuto del CONAGOPARE establece que: “Las Instancias Organizativas Territoriales desconcentradas regionales y/o provinciales, llevarán como denominación genérica el nombre de CONAGOPARE, más la especificación de la Región o Provincia a la que pertenecen”.-

Que, el Art.32 del Estatuto del CONAGOPARE dispone: que cada Instancia Organizativa Territorial desconcentrada, por motivos de representación legal, contará con un Presidente Regional y/o Provincial respectivamente, el mismo que ejercerá la vocería oficial del CONAGOPARE en territorio; formará parte del Consejo Directivo Nacional y al momento de su designación deberá contar con la calidad de Presidente en funciones de un Gobierno Parroquial Rural de la región y/o provincia; su designación se realizará de conformidad con la normativa autónoma de elecciones del CONAGOPARE.-

Que es necesario actualizar y legalizar reglamentariamente el funcionamiento de la Entidad como Instancia Organizativa Territorial desconcentrada del CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR-CONAGOPARE, de acuerdo al Estatuto vigente y ya no como Asociación de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Chimborazo, como ha venido denominándose.

En uso de las facultades y atribuciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

1.- Cambiar de denominación de “**ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE CHIMBORAZO**” a “**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES DEL ECUADOR-CHIMBORAZO (CONAGOPARE-CHIMBORAZO)**”, de acuerdo a lo constante en el Estatuto del CONAGOPARE publicado en el Registro Oficial N° 238 del lunes 29 de diciembre del 2014.

2.- A partir de la presente fecha La Asociación de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Chimborazo, se denominará “**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR**” y sus siglas serán CONAGOPARE-CHIMBORAZO.-

3.- **EL CONAGOPARE-CHIMBORAZO**, se registrará por las disposiciones constantes en el Estatuto del **CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR-CONAGOPARE**, constituyéndose en una Entidad desconcentrada de la misma, de derecho público, con autonomía administrativa y financiera.-

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En toda Estructura Jurídica interna y documentos de la Asociación de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Chimborazo, en donde conste así su nombre, al referirse a esta Entidad, se entenderá que debe decir **CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR-CHIMBORAZO (CONAGOPARE-CHIMBORAZO)**.

SEGUNDA.- Las Entidades públicas, servidores públicos parroquiales, cantonales, provinciales, nacionales y público en general, llamarán a esta Entidad como **CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR-CHIMBORAZO (CONAGOPARE-CHIMBORAZO)**.

TERCERA.- Como consecuencia del cambio de nombre, se deroga y se deja sin efecto el Estatuto que regía a la anterior denominación, solo ratificando su domicilio que continuará siendo la ciudad de Riobamba. Se deberá elaborar el orgánico estructural y funcional de la Entidad de acuerdo a su capacidad económica; normatividad que permita seguir aplicando la desconcentración constante en el Estatuto del CONAGOPARE.

Dado y firmado en las oficinas del CONAGOPARE-CHIMBORAZO, en Riobamba, a los 30 días del mes de diciembre del 2014

f.) Sr. Rafael Quitio Pilataxi, Presidente.

Certifico que es fiel copia de original, que reposa en los archivos de Secretaría del CONAGOPARE CHIMBORAZO.

Riobamba, 22 de julio del 2015.

f.) Dr. Carlos Estrella Arellano, Asesor Jurídico-Secretario General CONAGOPARE- CHIMBORAZO.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 determina en el Art. 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, LSNRDP publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, la LEY DINARDAP dispone que los Registros de la Propiedad asuman las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, el Art. 35 de la LEY DINARDAP determina que los registros de la propiedad y mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registros y el

remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden.

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los registros que lo requieran.

Que, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Econ. Franklin Barzola Segovia, después de un estudio técnico económico recomienda que las tarifas por aranceles o tasas del Registro de la Propiedad del cantón Urdaneta deben ser revisados porque no constituyen suficiente fondo para un financiamiento óptimo de la dependencia, ni están acorde a la realidad económica actual.

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA

Art. 1.- Sustitúyase los literales del Art. 19 por:

- a) En el literal “a” modifíquese las categorías de pago de aranceles por lo siguiente:

CATEGORÍA DESDE HASTA DERECHO DE INSCRIPCIÓN

DERECHO DE INSCRIPCIÓN	REMUNERACION BASICA UNIFICADA
8% de la RBU	28.32
12% de la RBU	42.48
15% de la RBU	53.1
20% de la RBU	70.8
30% de la RBU	106.2
37.5% de la RBU	132.75
50% de la RBU	177
70% de la RBU	247.8
130% de la RBU	460.2
238% de la RBU	842.52
425% de la RBU	1504.5
425% +0.002 por el exceso	

Modifíquese el literal “b” por lo siguiente:

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la cantidad de 27 % de la RBU.

Modifíquese el literal “c” por lo siguiente:

- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de 20% de la RBU.

Modifíquese el literal “e” por lo siguiente:

- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, se cancelará la cantidad de 1,5% de la RBU por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, se cancelará la cantidad de 3% del RBU por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos se cancelará la cantidad de 3 % de la RBU por cada hectárea.

Modifíquese el literal “f” por lo siguiente

- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación se cancelará la cantidad del 25% de la RBU.

Art. 2.- Sustitúyase los literales del Art. 20, por lo siguiente:

Modifíquese el literal “a” por lo siguiente:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, se cancelará la cantidad del 15% de la RBU.

Modifíquese el literal “b” por lo siguiente:

- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, se cancelará la cantidad del 8% de la RBU.

Modifíquese el literal “c” por lo siguiente:

- c) Por los certificados de historia de dominio y gravámenes se cancelará la cantidad del 6% de la RBU.

Modifíquese el literal “d” por lo siguiente:

- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, se cancelará la cantidad del 3% de la RBU.

Modifíquese el literal “e” por lo siguiente:

- e) Las demás similares que no consten, se cancelará la cantidad del 3% de la RBU.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente reforma al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta, quien deberá prestar todas las facilidades que el caso requiere al amparo de lo que determina la Ley.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta de la Provincia de Los Ríos, a los veinte días del mes de julio de 2015.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en Sesiones Ordinarias del 25 de mayo y 20 de julio de 2015 en primer y segundo debate, respectivamente.

Catarama, 21 de julio de 2015

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA”**.

Catarama, 21 de julio de 2015

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Cantón Urdaneta.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA”**, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince. **LO CERTIFICO**.

Catarama, 21 de julio de 2015

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.-

CERTIFICACIÓN.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 03 de agosto de 2015.- Departamentos: Secretaría General.- f.) Ilegible.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN URDANETA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 del COOTAD, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de Impuesto a Vehículos; y

En uso de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a, los Art. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN URDANETA.

Art. 1. OBJETIVO DEL IMPUESTO.- El objetivo del impuesto lo constituye el pago que deberá realizar todo propietario de vehículo previo a la revisión o matriculación vehicular en el cantón Urdaneta

Art. 2. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del Impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que matriculen y tengan su domicilio en el cantón Urdaneta.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto al rodaje será el Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 4. BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE - TARIFA

DESDE	HASTA	VALOR
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Esta Ordenanza señala la base imponible para los vehículos denominados motocicleta, vehículos livianos, vehículo pesado, vehículo doble eje; y tracto mulas.

Los vehículos que tengan un avalúo inferior a los USD 1.000,00 cancelarán un valor equivalente a USD 2,00 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de derecho administrativo.

Art. 5. EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Jefatura de Rentas Municipales del cantón Urdaneta emitirá el correspondiente título de crédito, al momento del cobro el mismo que tendrá la siguiente información: (Artículo 150 del Código Tributario).

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cedula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario
- d) Tipo de Vehículo
- e) Modelo de Vehículo
- f) Placa
- g) Avalúo del Vehículo
- h) Tonelaje
- i) Número de motor

La Jefatura de Rentas Municipales del cantón Urdaneta llevará un registro actualizado de todos los contribuyentes que hayan cumplido con el pago del rodaje.

Art. 6. LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El propietario del vehículo, en forma previa a la matrícula anual del vehículo, se acercará a la Jefatura de Rentas en donde se emitirá el Título de Crédito, el mismo que deberá ser cancelado a favor del Gobierno Municipal del cantón Urdaneta.

Art. 7. EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad desde el 75%; solo para un vehículo, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades, para hacerse acreedor a este derecho deberá presentar el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades que será el documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

ART. 8. OTRAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del 50% de este impuesto las personas de la tercera edad, solo para un vehículo, previa la presentación de la cédula de identidad que demuestre su condición.

ART. 9. Se determina un Precio Público por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta de \$ 2,00 (**DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**).

ART. 10. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido con el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las instituciones relacionadas con el control, legalización vehicular reconocerán y validarán la documentación del cobro del impuesto al rodaje realizado por el Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La presente ordenanza será notificada a la Agencia Nacional de Tránsito y a la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, con la finalidad de que previo a la revisión o matriculación vehicular se dé estricto cumplimiento a lo que establece esta ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta de la Provincia de Los Ríos, a los veinte y siete días del mes de julio de 2015.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN URDANETA”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en Sesiones Ordinarias del 20 de julio y 27 de julio de 2015 en primer y segundo debate, respectivamente.

Catarama, 27 de julio de 2015.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN URDANETA”**.

Catarama, 27 de julio de 2015.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Cantón Urdaneta.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN URDANETA”**, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil quince. **LO CERTIFICO**.

Catarama, 27 de julio de 2015.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CERTIFICACIÓN.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 03 de agosto de 2015.- Departamentos: Secretaría General.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, es necesario actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos reales de la prestación de estos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566 establece que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos municipales siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 238 inciso primero, establece que: “Los GAD’S Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568 establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Órgano Legislativo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 567 establece que se pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de Servicios Públicos que otorguen las Municipalidades;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República establece la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 2 literal “a” establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano;

En uso de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a, los Art. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Expende:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Art. 1.- OBJETO DE LOS VALORES.- El objeto de los valores que se regula en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, presta a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, tributo que se administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta Ordenanza.

Art. 4.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos grabados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en Tesorería municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 5.- TASAS.- Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los formularios para acceder a los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad.

Art. 6.- Las solicitudes, certificados, formularios, tasas y valores que se establecen en esta ordenanza son los siguientes:

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE TRÁMITE

Art. 7.- Este formulario es único y aplica para realizar las siguientes solicitudes:

- a) Para inspección de terrenos (avalúos, reavalúos, localización, rectificación de áreas, frentes, afectaciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales y otros);
- b) Para fotocopias de planos aprobados y documentos que reposan en los archivos de la Municipalidad;
- c) Para línea de fábrica;
- d) Para aprobación de planos arquitectónicos, para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes;
- e) Para permiso de construcción;
- f) Para aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, locales comerciales, mercados, etc.;

- g) Para arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de Plazas, mercado, terminal terrestre, cementerio, etc.);
- h) Para facilidad de pago de determinados tributos;
- i) Para ocupación de vías públicas;
- j) Para devolución de garantías para contratistas;
- k) Para permisos de funcionamiento;
- l) Para exoneraciones de tributos;
- m) Para catastro de propiedades;
- n) Para liquidación de plusvalía;
- o) Para reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de bajas de carta de pago;
- p) Para matrícula de carnicero permanente; y,
- q) Otros no especificados.

FORMULARIO PARA CERTIFICADO

Art. 8.- Los formularios para certificado son los siguientes:

- a) Certificado de uso de suelo;
- b) Certificado de bienes raíces;
- c) Certificado de avalúos;
- d) Certificado de Jurisdicción Cantonal;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio.

FORMULARIO VARIOS

Art. 9.- Los formularios varios, son los siguientes:

- a) Formulario de permiso de trabajos varios;
- b) Formulario de transferencia de dominio y actualización catastral;
- c) Formulario de declaración de la patente anual;
- d) Formulario de alcabalas;
- e) Formulario de autorización para transferencia de dominio;
- f) Formulario de solicitud de ocupación de vía pública;
- g) Formulario de referencia personal (honorabilidad);
- h) Formulario de anticipo de remuneraciones;
- i) Formulario de Presentación de Ofertas;

j) Formulario de actualización de datos del impuesto de Patente;

k) Otros no especificados.

Art. 10.- CUANTÍA.- Todas las solicitudes y formularios para acceder a los servicios técnicos - administrativos previstos en los Arts. 7, 8; y 9 de esta Ordenanza, tendrán un valor de un dólar (\$ 1,00) con excepción de los siguientes formularios:

- Formulario de referencia personal, tendrá el valor de tres dólares (USD. 3,00);
- Formulario de anticipo de remuneraciones, tendrá un valor de cinco dólares (USD. 5,00);
- Formulario para Transferencia de dominio y actualización catastral, tendrá un valor de cinco dólares (USD. 5,00).

Art. 11.- DE LOS VALORES.- Los valores por los servicios técnicos y administrativos serán calculados de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, para su sostenibilidad en el tiempo su cálculo se realizará en base a porcentajes de la Remuneración Básica Mínima Unificada del Trabajador en General vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

SECRETARIA GENERAL

- Por copias de Actas, Resoluciones y Certificaciones de las sesiones de Concejo Municipal, se cobrará un monto equivalente al 1% de la Remuneración Básica Unificada, cada una.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

- Por elaboración de contratos de Comodato, Permuta, Compra-Venta, el 2% de la R.B.U., Arrendamientos, el 1% de la R.B.U., Contratación de Bienes y Servicios el 1% de la R.B.U.
- Por contestación a peticiones Jurídicas de personas particulares el 1% de la R.B.U.
- Por la presentación de las ofertas de cualquier servicio, presentado en el portal de compras públicas por parte del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, \$50,00 USD.

DIRECCIÓN FINANCIERA - ADMINISTRATIVO.

- Por copia de título de crédito, \$ 2.00 USD;
- Por carpeta Municipal, \$ 5.00 USD;
- Por certificado de no adeudar al Municipio, \$ 3.00 USD;
- Por permiso de Construcción de bóveda \$ 4.00 USD por cada caja.

- Por permiso de Obras menores en el cementerio \$ 2.00 USD.

- Arrendamiento de bóveda en el cementerio municipal \$10.00 USD anual;

- Venta de terreno en los cementerio municipales \$ 10.00 USD por cada metro cuadrado;

- Por no haber utilidad o prescripción \$ 5.00 USD;

- Por habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales \$6.00 USD;

- Por obtención de las patentes \$ 3.00 USD

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

- Por inscripción profesional al GAD Municipal del Cantón Urdaneta, se cobrará el 20% de la R.B.U.

- Por adquisición de libro de obra, \$ 20,00 USD.

- Por adquisición de libro de anexos de obra, \$ 20,00 USD.

- Por elaboración del Presupuesto de Ejecución de Obras se cobrará el 5x1000 del presupuesto para la contratación de la obra.

- Por actualización de inscripción profesional, 4% de la R.B.U.

- Por elaboración de análisis de precios unitarios, cuando sea solicitado por personas particulares, Instituciones públicas o privadas el 0,50% de la R.B.U. por cada rubro.

- Por Acta de recepción provisional y su aprobación al 3% de la R.B.U.

- Por Acta de recepción Definitiva y su aprobación el 3% de la R.B.U.

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

- Por Certificado de predio que se encuentra fuera o dentro de los límites del Cantón \$ 3.00 USD.

- Por copia de Ficha Catastral \$ 2.00 USD.

- Por certificado de uso de suelo: \$ 5.00 USD.

- Por certificado de no poseer bienes inmuebles en el Cantón el 0.7 % de la R.B.U.

- Por certificado de Avalúos y Catastros el 1% de la R.B.U.

- Por adquisición de Transferencia de dominio el 1% de la R.B.U.

- Por registros en los catastros prediales dentro de los 30 días, \$ 4.00 USD.

- Por registros en los catastros prediales dentro de los 60 días, \$ 6.00 USD.
- Por registros en los catastros prediales dentro de los 90 días, \$ 8.00 USD.
- Por registros en los catastros prediales dentro de los 120 días, \$ 10.00 USD.
- Por registros en los catastros prediales dentro de los 180 días, \$ 12.00 USD.
- Por registros en los catastros prediales dentro de los 360 días, \$ 15.00 USD.

DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS EN LA JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTRO.

POR CADA SOLAR DENTRO DEL AREA URBANA

- Divisiones o fusiones de solar propio de 0.1 a 100 m2 \$ 5.00 USD.
- Divisiones o fusiones de solar propio de 100 a 500 m2 \$ 10.00 USD.
- Divisiones o fusiones de solar propio de 500 a 1000 m2 \$ 20.00 USD.
- Divisiones o fusiones de solar propio de más de 1000 m2 \$ 150.00 USD.

POR CADA CONDOMINIO O CADA DEPARTAMENTO.

Régimen de propiedad horizontal en áreas de 0.1 a 100 m2	\$ 50.00 USD
Régimen de propiedad horizontal en áreas de 100 a 200 m2	\$ 100.00 USD
Régimen de propiedad horizontal en áreas mayores a 200 m2	\$ 150.00 USD

DIRECCION DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.

- Por determinación de línea de fábrica y Nivel de vereda para construcción de cerramiento, el 0,50% de la R.B.U. por cada metro lineal, valor que en ningún caso será inferior al 2% de la R.B.U.
- Por aprobación de planos de urbanizaciones, se cobrará el equivalente al 3x1000 del valor Comercial del Terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación del valor Comercial del Terreno.
- Por permisos de construcción, mejoras, ampliaciones o trabajos varios se cobrará un monto equivalente al 1x1000 del costo total de la obra, antes de ejecutarse. Este valor en ningún caso será inferior al 2% de la R.B.U.

- Por aprobación de planos de Construcción o ampliación, se cobrará el equivalente al 2x1000 del costo total de la obra. La Jefatura de Avalúos y Catastro, anualmente hasta el 31 de marzo de cada año señalara el costo de metro cuadrado por construcción.
- Por adquisición de formulario para aprobación de renovación de permisos de construcción y por caducidad 1% de la R.B.U.
- El monto de la garantía por permiso de construcción será el 2,5% del valor total de la obra, en caso de incumplimiento de la obra la garantía ingresara a la municipalidad.
- Por aprobación de planos de lotización, se cobrará un monto equivalente al 3x1000 del valor comercial del terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá, una certificación del valor comercial del terreno, que en ningún caso será inferior a un valor del 2% de la R.B.U., y en el sector rural el 4% de la R.B.U.
- Por revisión y aprobación de planos planimétricos, realizados por terceros se cobrará un monto equivalente al 1% de la R.B.U en el sector urbano; en el perímetro rural superficies menores a 1 hectárea el 2% de la R.B.U. y el 1% de la R.B.U. por cada hectárea adicional; en el perímetro Industrial superficies menores a 1 hectárea el 5% de la R.B.U., y el 3% de la R.B.U. por cada hectárea adicional
- Por permiso de demolición previa aprobación de solicitud dirigida al Director de OO.PP., se cobrará un monto equivalente al 3x1000 del avalúo comercial del terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación del valor Comercial del Terreno.
- Por emisión de Certificados de planos u otros un equivalente al 1% de la R.B.U.
- Por adquisición de formulario y emisión de certificado de afectación del inmueble en predios urbanos un valor equivalente al 1% de la R.B.U.
- En caso de urbanizaciones privadas, el monto de la garantía que el urbanizador deberá constituir a favor de la municipalidad por el cumplimiento de la obras de infraestructura será el equivalente al 50% de los lotes de la urbanización. El municipio aceptara como garantías hipoteca de dichos lotes. Urbanizaciones de carácter social quedan exoneradas.
- Por inspección Técnica de Planificación, Avalúos y Catastros que determinen impresión de croquis, planos planimétricos o topográficos para asuntos Judiciales, Subsecretaria de Tierras, Reforma Agraria, Compraventa y otros, pagarán: en el perímetro urbano un valor equivalente al 3% de la R.B.U., en el perímetro rural superficies menores a 1 hectárea el 7% de la R.B.U. y el 3% de la R.B.U. por cada hectárea adicional; en el perímetro Industrial superficies menores a 1 hectárea el 15% de la R.B.U., y el 8% de la R.B.U. por cada hectárea adicional.

JEFATURA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

- Por Certificación de disponibilidad del servicio \$ 2,00 USD.

Art. 12.- Los dineros recaudados serán destinados al fondo común de las Arcas Municipales.

Art. 13.- DE LAS MULTAS.- Por no haber obtenido el permiso de construcción y la aprobación de los planos respectivos: El Comisario Municipal previo a informe técnico de la unidad del ramo será el encargado de Notificar Preventivamente a quien no tiene el permiso de construcción y aprobación de planos por una sola vez, de persistir la negativa por parte del notificado se iniciara en forma inmediata el proceso administrativo sancionador;

Art. 14.- La Registradora de la Propiedad, emitirá mensualmente al Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal, un reporte con copia de las escrituras, de los bienes que han sido registrados, para que sean incorporados al catastro del Cantón.

Art. 15.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de la tasa de aprobación de planos las urbanizaciones o las viviendas aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

Art. 16.- SANCIONES.- El incumplimiento de esta ordenanza por los funcionarios o empleados del GAD Municipal del Cantón Urdaneta y personas particulares, dará lugar una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por no velar los intereses de la misma, la sanción emitirá el señor Alcalde, previo el informe de la Dirección Financiera.

Art. 17.- GENERALIDADES.- Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que el GAD Municipal está facultado para conceder, de conformidad con la ley deberá ser recuperado por la entidad, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación; y en los casos que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se pagará la tasa de 10 por mil de la remuneración mínima unificada.

Art. 18.- DE LA ENTREGA DE LOS PLANOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.- Toda resolución, certificación, informe, planos, servicio técnico o administrativo, previstos en esta ordenanza será debidamente firmado solo por el Director, Jefe o Delegado de cada Dirección, Jefatura, o Unidad de esta Municipalidad y serán entregados dentro de los 5 días laborales que son contados a partir de la recepción del comprobante de cancelación en la oficina o departamento de la que solicito el servicio requerido. **(Art. 3 y 4).**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a esta entidad pública.

SEGUNDA.- Ningún funcionario o empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Recaudación Municipal.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada, cualquier ordenanza, resolución o cualquier acto que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta de la Provincia de Los Ríos, a los veinte y siete días del mes de julio de 2015.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en Sesiones Ordinarias del 20 de julio y 27 de julio de 2015 en primer y segundo debate, respectivamente.

Catarama, 27 de julio de 2015.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA”**.

Catarama, 27 de julio de 2015.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Cantón Urdaneta.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA”**, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Catarama, 27 de julio de 2015.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CERTIFICACIÓN.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 03 de agosto de 2015.- Departamentos: Secretaría General.- f.) Ilegible.

